

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de octubre del 2022, en la fecha pasa a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación. Sírvasse proveer.

La secretaria,

María Eugenia Velasco Bolaños

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO No. 336

Timbío, Cauca, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00027

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

APDO: MILENA JIMENEZ FLOR

DDO: MARADELIA ANTE POLINDARA

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, se aprueba en todas sus partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

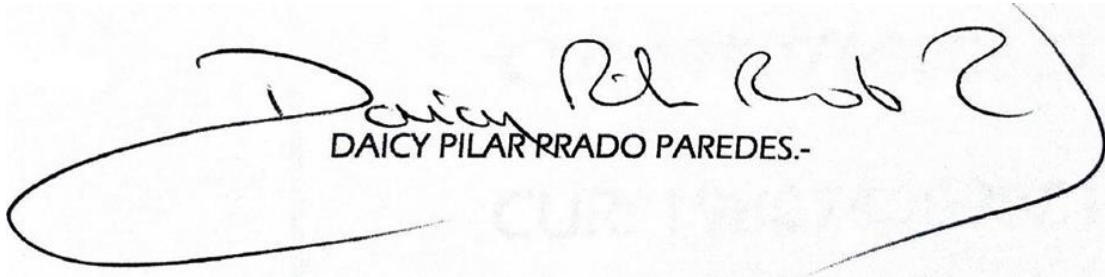
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 062 del 20 de octubre de 2022.